

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030-2010-00242-00 Ejecutivo hipotecario promovido por MERCEDES VANEGAS MELENDEZ en contra de JOSE DANIEL QUIJANO TORRES y de MARINA DE LAS MERCEDES ANDRADE ORBEGOZO

Se aporta al despacho solicitud incoada por el Doctor JOSE BERTULFO VASQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderado de los demandados MARINA DE LAS MERCEDES ANDRADE OBREGOZO y JOSE DANIEL QUIJANO TORRES, en el sentido de que se ordene la elaboración del oficio con destino a la Notaría 76 de Bogotá, para la cancelación de la garantía real de hipoteca suscrita entre la parte demandante y demandada, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N- 193636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte.

Lo anterior, en cuanto señala que mediante auto del 25 de mayo de 2015, este despacho judicial profirió auto de terminación de proceso por pago total y ordenó el levantamiento de la medida cautelar, la cancelación de la hipoteca respectiva, y a su vez expedir los oficios.

Sin embargo, el juzgado observa que, mediante escritura pública No. 605 del 24 de mayo de 2007, los aquí demandados constituyeron hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de la demandante MERCEDES VANEGAS MELEDEZ, en cuya cláusula cuarta se establece que: “la garantía hipotecaria que por esta escritura se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por cualquier causa contraigan los DEUDORES en favor de la ACREEDORA, donde el contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria respalda no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, costas judiciales, honorarios profesionales, otras deudas, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados”.

Por lo anterior, se observa que no es procedente acceder a lo peticionado, porque si bien el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, también lo es que la hipoteca abierta igualmente cubre cualquier otra obligación en favor de acreedor hipotecario.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud bajo estudio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 149 Hoy 15 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ